

REQUISITOS GENERALES PARA EL MOVIMIENTO DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A LA  
FIEBRE AFTOSA A CONCENTRACIONES GANADERAS

1. Se autorizarán las concentraciones ganaderas (remates feria, exposiciones) de todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, en forma conjunta o individual, y con cualquier finalidad, siempre que las instalaciones se encuentren habilitadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de conformidad con la normativa vigente y que al momento del evento no se encuentren comprendidas en áreas de restricción epidemiológica.
2. Se permite el ingreso de animales de otros partidos, departamentos, provincias o zonas, con las condiciones establecidas en la presente normativa para cada una de ellas.
3. El personal de la Oficina Local del SENASA destacado en el predio de concentración será quien controle la documentación sanitaria de ingreso y efectúe la inspección de los animales arribados.
4. La firma consignataria y/o responsable del evento debe solicitar al Veterinario Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, la autorización pertinente con SIETE (7) días mínimos de anticipación a la realización de una concentración ganadera. Cualquier cambio en las fechas programadas debe ser comunicado a la Oficina Local del SENASA.
5. Durante el transcurso de una concentración ganadera, las instalaciones del predio quedan afectadas en forma exclusiva a dicho evento, no pudiendo ser utilizadas para otra finalidad.
6. Los animales no podrán permanecer en las concentraciones ganaderas por más de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir del ingreso de la primera tropa hasta el egreso de la última, con excepción de las Exposiciones Ganaderas, que dependerán del tiempo asignado por el Veterinario Local del SENASA.
7. En caso de constatarse la presencia de animales con sintomatología clínica compatible con Fiebre Aftosa dentro de las instalaciones, se debe tratar al predio ferial como un establecimiento agropecuario, adoptándose las medidas preventivas y de intervención sanitaria de oficio, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-41885622- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO II - REQUISITOS GENERALES PARA EL MOVIMIENTO DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA A CONCENTRACIONES GANADERAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.